

DECRETO RECTORAL.

La Universidad de Los Andes para dar cumplimiento a la resolución del CNU, creó, mediante Decreto Rectoral del 23.01.95, la Comisión de Desarrollo del Pregrado -CODEPRE- y la instruyó sobre la estructura organizativa y la manera de ejecutar los fondos asignados a las actividades de pregrado.

**MIGUEL RODRIGUEZ VILLENAVE
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1° del Artículo 36 de la Ley de Universidades, y en un todo de acuerdo a la resolución del Consejo Nacional de Universidades de fecha 30 de junio de 1994, referente al financiamiento y desarrollo de las actividades de pregrado,

CONSIDERANDO

Que la actividad de pregrado de la Universidad de Los Andes, requiere de un decidido apoyo financiero y de infraestructura para su desarrollo integral, a tono con los requerimientos de la formación de los profesionales que el país necesita,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Los Andes carece de una estructura organizativa central que promueva, financie, fomente y desarrolle la actividad de pregrado en condiciones similares a las actividades de investigación y de postgrado,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Universidades acordó que las universidades nacionales reciban anualmente para su ejecución presupuestaria un porcentaje fijo y recurrente equivalente al 1.5% del aporte del Ejecutivo Nacional, con la finalidad de financiar las actividades de pregrado y, asimismo, las instruyó acerca de los organismos Ad-hoc encargados en cada una de ellas de administrar los montos correspondientes al 1.5% acordado, e igualmente que el Consejo Universitario en su reunión extraordinaria del 21.01.95, acordó asignar para la misma actividad de Pregrado el equivalente al 1.5% de su presupuesto.

ACUERDA

1. Se crea en la Universidad de Los Andes la Comisión de Desarrollo del Pregrado (CODEPRE).
2. La Comisión de Desarrollo del Pregrado será presidida por el Vicerrector Académico e integrada por éste y por los Decanos de las Facultades y Núcleos de la Universidad.



3. Las actividades específicas a ser financiadas por la Comisión de Desarrollo del Pregrado según el instructivo del Consejo Nacional de Universidades, serán las siguientes:

- a) Financiar y/o co-financiar la adquisición de equipos e instrumentos para el ejercicio docente.
- b) Financiar prácticas de campo, pasantías, recursos audiovisuales, así como la adecuación didáctica de aulas.
- c) Financiar la dotación de laboratorios en material fungible, reactivos e instrumentos.
- d) Financiar papelería e insumos para reproducción de material didáctico.
- e) Financiar programas específicos de actualización de los docentes del pregrado y asistencia a eventos docentes dentro y fuera del país por parte del profesorado y alumnado, seminarios y talleres relacionados con la actividad de pregrado.
- f) Financiar y co-financiar la preparación de textos, guías, tesis de grado o cualquier otro recurso didáctico, al igual que honorarios temporales y/o permanencia de docentes especializados nacionales o extranjeros.

4. Las asignaciones fijas para las actividades del pregrado, deberán ser imputadas en el presupuesto programa de la manera siguiente:

- Programa 01 «Enseñanza»
- Partida 4.02 «Materiales y Suministros»
- Partida 4.03 «Servicios No Personales»
- Partida 4.04 «Activos reales»

5. Durante la ejecución del Presupuesto anual no se podrá trasladar a ningún otro programa o partida los créditos presupuestarios asignados a la actividad de pregrado.

6. Este Decreto comenzará a aplicarse a partir del Ejercicio Fiscal 1995.

7. El Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Comuníquese,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón Rectoral de la Universidad de Los Andes, en la Ciudad de Mérida, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Miguel Rodríguez Villenave
Rector

Enrique Corao Febres
Secretario



NORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACION Y FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LA COMISION DE DESARROLLO DEL PREGRADO. (CODEPRE)

I. Normas Generales.

1. El instructivo del Consejo Nacional de Universidades para la Asignación y Ejecución de los Recursos financieros para las Actividades de Pregrado y el Decreto Rectoral, de fecha 23.01.94, relativo al funcionamiento de la Comisión de Desarrollo del Pregrado constituyen los documentos legales básicos para la definición y operatividad de estas normas y criterios de evaluación y financiamiento de proyectos y programas.
2. Los proyectos y programas, así como cualquier otra solicitud de financiamiento de las actividades de pregrado deben tener por objetivo fundamental la elevación de la calidad de la enseñanza de ese nivel y el mejoramiento del curriculum universitario en todos sus aspectos.
3. Estas normas y criterios pueden cambiarse para adaptarse a las transformaciones y desarrollo del curriculum universitario.
4. En el año 1995 se dispone de un 3% del presupuesto Universitario para financiamiento de las actividades de pregrado, cuya administración del 80% del mismo, se ejecutará a través de una Unidad de Apoyo Técnico Administrativo dirigida por el Vicerrector Académico.
5. El 20% del presupuesto total asignado a la CODEPRE será trasladado por partes iguales a las Facultades y Núcleos para ser ejecutado directamente a través de cada Decanato y Vicerrectorado respectivo, el Programa 01 «Enseñanza», partidas y actividades contempladas en la Resolución del Consejo Nacional de Universidades.
6. Cada solicitud de financiamiento presentada a la CODEPRE debe ser aprobada por la Cátedra y el Departamento al cual está adscrito el profesor o la unidad académica solicitante y avalada por el Decano o Vicerrector de Núcleo. Cuando se trate de Proyectos Institucionales la solicitud debe ser avalada por el Decano o Vicerrector del Núcleo o por el Consejo de Facultad o Núcleo.
7. El Vicerrector Académico puede presentar a consideración de la CODEPRE proyectos institucionales o solicitudes de financiamiento que tengan por finalidad apoyar las políticas institucionales de curriculum, capacitación del docente o cualquier otra actividad que garantice el desarrollo de la enseñanza del pregrado.
8. Entre los criterios para la asignación de recursos y financiamiento de proyectos estarán los correspondientes al apoyo de los nuevos programas de docencia de pregrado creados en las Facultades y Núcleos, así como en las áreas docentes más deprimidas de la Universidad a juicio de la CODEPRE.
9. La recepción de solicitudes de financiamiento de las actividades del pregrado consideradas, lo hará la Unidad de Apoyo Técnico Administrativo, bajo la coordinación del Vicerrector Académico, quien elevará a la CODEPRE para su consideración y decisión las solicitudes procesadas.



1. Criterios Generales.

1. Cada solicitud de financiamiento debe sujetarse a los criterios de evaluación que al efecto se establecen.
2. Para facilitar la elaboración y presentación de cada solicitud, así como su respectiva evaluación, cada facultad o núcleo dispondrá de los formularios que se diseñen al respecto.
3. El beneficiario de un financiamiento para una actividad de pregrado está en la obligación de presentar a su inmediato superior un informe sobre los resultados de la inversión realizada. Este informe una vez evaluado se hará del conocimiento de la CODEPRE. La no presentación del mismo imposibilita la consideración de una nueva solicitud.
4. La CODEPRE podrá practicar, cuando lo estime conveniente, visitas o auditorías sobre el uso de los fondos concedidos con el fin de comprobar su correcta utilización.
5. Todas las solicitudes deben ser elevadas a la CODEPRE en el primer trimestre del año. Las mismas serán evaluadas y procesadas administrativamente en los dos (2) meses siguientes.

NORMAS Y CRITERIOS ESPECIFICOS

1. Adquisición de equipos, recursos audiovisuales y otros instrumentos para el ejercicio docente.

1.1 Toda solicitud de adquisición de equipos e instrumentos debe ser cónsono con el plan curricular de cada unidad académica solicitante, con el fin de asegurar que su uso sea eficiente.

1.2 El cuidado y el mantenimiento del equipo e instrumental adquirido, es responsabilidad de la unidad académica.

1.3 Proyectos cuya magnitud exceda las posibilidades de financiamiento de la CODEPRE en el año de la solicitud, podrán financiarse por entregas anuales hasta cubrir la totalidad aprobada por CODEPRE.

2. Prácticas de campo.

2.1 Las solicitudes de financiamiento de prácticas de campo deben ser presentadas por los directores de escuela o jefes de departamento y responder a planes semestrales o anuales, según el régimen lectivo de la unidad académica correspondiente.

2.2 El plan debe señalar: objetivos, nombre de la práctica, fecha de duración, itinerario, número de estudiantes y profesor responsable, así como el medio de transporte y cualquier otro equipo o recurso que sea necesario.

2.3 El monto o cantidad a ser aprobado será determinado por la CODEPRE.